

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



01/12

**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 9 de agosto de 2018

MHCD N° 47

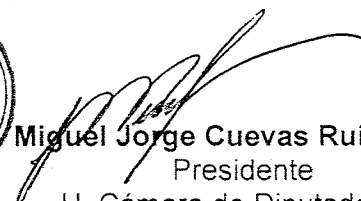
Señor Presidente:

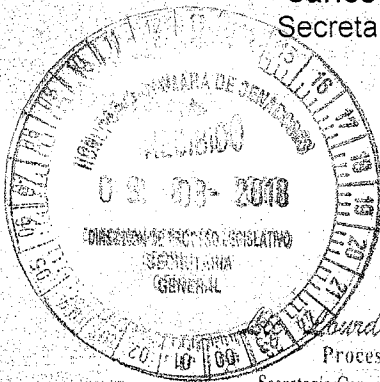
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ZARZA"**, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto del 2018.


Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario

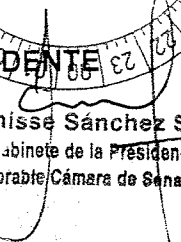



Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

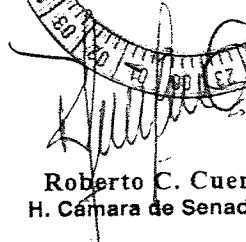



Lourdes Pires Medina
Proceso Legislativo
Secretaria General- Cámara de Senadores



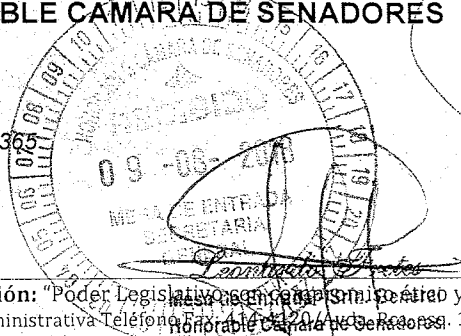

Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Acg/D-1642365





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°....

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.276.839 (Guaraníes un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y nueve) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señorita Estela Concepción Rodríguez Zarza, con Cédula de Identidad Civil N° 2.881.583.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- Establécese, si la beneficiaria de esta pensión graciable cuenta con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por la misma.

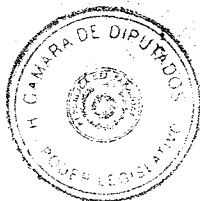
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".


Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 3795 del 27 de julio de 2009.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 18 de julio de 2016

Señor Presidente

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley: "QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA".

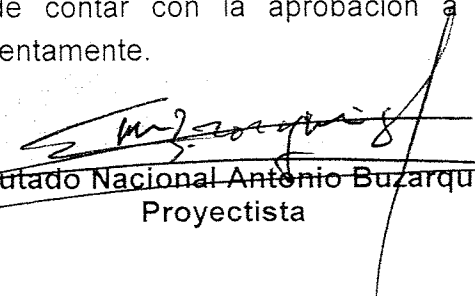
Por Ley N° 3.795 del 27 de julio del año 2009 SE CONCEDE LA PENSIÓN GRACIABLE A LA JOVEN ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA, de Gs. 700.000.- (guaraníes setecientos mil) teniendo en cuenta que la misma presenta discapacidades físicas, y pese a sus limitaciones cursa sus estudios primarios y realiza diversos cursos de capacitación en diferentes áreas de manualidades; y que los padres de la joven son personas de avanzada edad que por lo que no pueden seguir manteniendo los gastos de alimentación, cobertura médica, gastos de estudios y otros gastos de la joven.

Considerando el Art. 4° de Ley 4.027 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES" en donde establece que... "el monto de las pensiones no será superior un salario mínimo legal vigente ni inferior al 70% (setenta por ciento) del mismo, y se ajustará al porcentaje de variación de referencia, al tiempo de la sanción de la Ley de Presupuesto General de la Nación"... solicito respetuosamente el aumento a Gs. 1.276.839 (guaraníes un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y nueve) correspondiente al 70% del salario mínimo legal vigente, considerando la discapacidad de la señorita, el alto costo de vida y la imposibilidad de sus padres por ser de avanzada edad e invalidez.

Adjunto antecedentes al presente proyecto de ampliación.

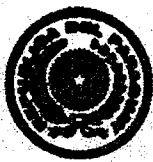
En la seguridad de contar con la aprobación a este pedido, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	16 NOV 2016
Según Acta N°	95
Expediente N°	423659


Diputado Nacional Antonio Buzarquis
Proyectista

A
Su Excelencia
Don Hugo Velázquez M., Presidente
Honorable Cámara de Diputados

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3795

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA JOVEN ESTELA CONCEPCION RODRIGUEZ ZARZA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

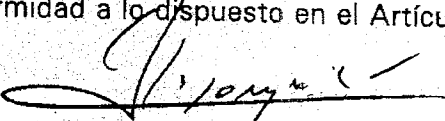
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (Guaraníes setecientos mil) mensuales, a favor de la joven Estela Concepción Rodríguez Zarza, con Cedula de Identidad Civil N° 2.881.583.

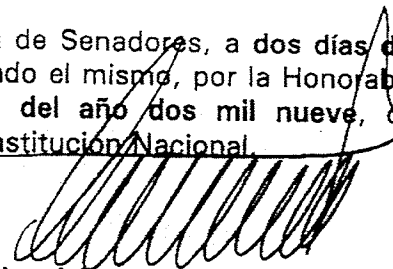
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

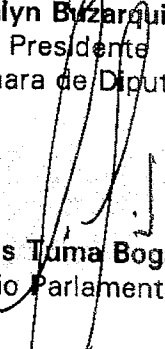
Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a dos días del mes de abril del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a catorce días del mes julio del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *27* de *julio* de 2009
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda